



JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
Medellín, veintisiete (27) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Expediente:	05001333301420230005600
Medio de control:	Cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos
Demandante:	Marta Eugenia Molina Guzmán
Demandado:	Municipio de Itagüí -Secretaría de Movilidad
Asunto:	Niega acumulación – Ordena devolver

En atención al correo enviado por el Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito de Medellín el 22 de febrero de 2023¹, mediante el cual, a través de auto de la misma fecha² remitió el proceso 05001333301320230004200 instaurado por Marta Eugenia Molina Guzmán contra el Municipio de Itagüí - Secretaría de Movilidad, a efectos de que se procediera con la acumulación al presente proceso, al considerar que se presenta identidad de partes y de pretensiones; advierte esta sede que analizada la acción de cumplimiento interpuesta en el Juzgado 13 y el presente, se pretende lo mismo, esto es, ordenar a la Secretaría de Movilidad (Tránsito) de Itagüí, retirar el comparendo de la base de datos del SIMIT y demás bases de datos de infractores en cumplimiento de la prescripción³, relacionada con el comparendo número 05360000000014991220.

El artículo 28 de la Ley 393 de 1997 preceptúa:

“ARTICULO 28. ACTUACION TEMERARIA. Cuando sin motivo justificado, **la misma Acción de Cumplimiento** sea presentada por la misma persona o su representante ante varios Jueces, se rechazarán o se negarán todas ellas si hubieren sido admitidas”.

En mérito de lo anterior, considera esta judicatura que no procede la figura de acumulación de procesos⁴, en atención a que efectivamente existe es una

¹ 04RemisionParaAcumulacionJuzgado13Administrativo20230223 - 01RemisionCorreo20230223
² 04RemisionParaAcumulacionJuzgado13Administrativo20230223 – 05001333301320230004200 - 10 AUTO 2023-00042 CUMPLIMIENTO REMITE PARA ACUMULACION (1)
³ 04RemisionParaAcumulacionJuzgado13Administrativo20230223 – 05001333301320230004200 - 02Demanda y en 01AccionCumplimiento20230220
⁴ **Artículo 88. Acumulación de pretensiones.** El demandante podrá acumular en una misma demanda varias pretensiones contra el demandado, aunque no sean conexas, siempre que concurren los siguientes requisitos:
1. Que el juez sea competente para conocer de todas, sin tener en cuenta la cuantía.
2. Que las pretensiones no se excluyan entre sí, salvo que se propongan como principales y subsidiarias.
3. Que todas puedan tramitarse por el mismo procedimiento.
En la demanda sobre prestaciones periódicas podrá pedirse que se condene al demandado a las que se llegaren a causar entre la presentación de aquella y el cumplimiento de la sentencia definitiva.
También podrán formularse en una demanda pretensiones de uno o varios demandantes o contra uno o varios demandados, aunque sea diferente el interés de unos y otros, en cualquiera de los siguientes casos:
a) Cuando provengan de la misma causa.
b) Cuando versen sobre el mismo objeto.
c) Cuando se hallen entre sí en relación de dependencia.
d) Cuando deban servirse de unas mismas pruebas.

Expediente:	05001333301420230005600
Medio de control:	Cumplimiento de normas con fuerza material de ley o de actos administrativos
Demandante:	Marta Eugenia Molina Guzmán
Demandado:	Municipio de Itagüí-Secretaría de Movilidad
Asunto:	Admite

duplicidad de acciones de cumplimiento con identidad de partes y de pretensiones, razón por la cual, **se ordena la devolución del proceso 05001333301320230004200 al Juzgado Trece Administrativo Oral del Circuito de Medellín** para que adopte las medidas procesales que considere aplicables al expediente radicado 013-2023-00042-00, dejando claro que el trámite de la acción de cumplimiento 05001333301420230005600 sigue su curso y se encuentran corriendo los términos para que el accionado conteste la demanda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA
Juez

J

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN
Certifico: en la fecha se notificó por **ESTADOS ELECTRÓNICOS** el auto anterior.
Medellín, FEBRERO 28 DE 2023, fijado a las 8:00 a.m.
EVELYN HELENA PALACIO BARRIOS
Secretaria

En las demandas ejecutivas podrán acumularse las pretensiones de varias personas que persigan, total o parcialmente, los mismos bienes del demandado.